

ACTA N° 29/87

Fecha: 8 de septiembre de 1987.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica D.F.L. (G) N° 1, de 1968, sobre carrera en la Fuerza Aérea.
- IV Comisión, Conjunta, simple urgencia y sin difusión.
2. Oficio de Tribunal Constitucional: informa sobre sentencias recaídas en:
 - a) proyecto de ley que modifica leyes orgánicas constitucionales 18.556 y 18.583.
 - b) artículo 6° de proyecto de ley que establece normas respecto de situaciones derivadas del proceso de reforma agraria.
- Se toma conocimiento y continúa tramitación de los proyectos.
Respecto de artículo 1° de proyecto indicado en letra b), que se tramitará como proyecto aparte, se acuerda darle trámite de ordinario extenso, con difusión.
3. Oficio de Presidente de IV Comisión: referente a proyecto de ley orgánica constitucional de municipalidades y Consejos de Desarrollo Comunal, solicita ampliar en 30 días plazo de la Comisión para informar.
- Se suspende su tramitación hasta recepción de indicaciones.

Del Secretario de la Junta

1. Presentación de señor Jorge Veloso Novoa, Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valparaíso, relativa a proyecto de ley que dispone adecuación de Poder Judicial a regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales de los Tribunales y demás servicios judiciales.
- Se contestará que se tendrá presente.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica legislación sobre seguros y valores.
--Se retira de Tabla.

2. Proyecto de ley que sustituye Libro III de Código de Comercio.

--Se retira de Tabla.

3. Proyecto de ley que introduce modificaciones a Código de Justicia Militar y Código de Procedimiento Penal.

--Vuelve a Comisión.

---00---

A C T A N ° 29 / 87

--En Santiago de Chile, a ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Brigadier Manuel Concha Martínez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; General de Brigada Aérea Jorge Massa Armijo, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Brigadier General Francisco Ramírez Migliassi, Viceministro de Relaciones Exteriores; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Martínez Busch, Jefe de Gabinete de la Armada; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto y Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Brigadier Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT)

Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y José Bernales Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.
Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, en primer lugar de la Cuenta hay un Mensaje de S. E. el Presidente de la República al cual adjunta el proyecto de ley correspondiente al boletín 890-02.

Esta iniciativa, que en general busca diseñar la nueva carrera del Oficial de la Fuerza Aérea, opera sobre la base de los siguientes supuestos.

En la actualidad, los Oficiales de la Fuerza Aérea se agrupan en Oficiales de Línea y de Servicios. Los de Línea, en Oficiales de Armas, de Finanzas y Auxiliares Técnicos, y los de Servicios, en Oficiales de Justicia hasta Bandas.

Se propone que, dentro de los Oficiales de Línea, de Armas, termine el escalafón de Técnicos y, en cambio, surja uno de Defensa Aérea; que en los Oficiales de Línea, de Finanzas, desaparezcan los Oficiales de Finanzas y se cree un escalafón de Oficiales de Administración, y que en los escalafones de los Servicios, luego de los Oficiales de Sanidad Dental figuren los de Base Aérea.

Todo esto supone reestructurar la planta de la Fuerza Aérea y reorganizar los escalafones y los servidores públicos, encasillando discrecionalmente.

En esta modificación de planta y en el encasillamiento discrecional, todo tratado en el proyecto, habrá eventualmente la necesidad de dejar en servicio a un grupo de Técnicos, fuera de escalafón, por lo que, dentro de los Oficiales de Línea, aparecería el escalafón de Técnicos, en extinción.

La iniciativa pretende, entonces, realizar esas modificaciones estructurales a la carrera del Oficial de la Fuerza Aérea y, para ello, se faculta al Presidente de la República para modificar la planta, para encasillar discrecionalmente a los Oficiales de los Escalafones de Ingenieros, de Defensa Aérea, de Administración y de Base Aérea. Además, se consignan algunas normas de resguardo relativas a los Oficiales actualmente en servicio y, naturalmente, para adecuar los escalafones de Reserva de la Fuerza Aérea como consecuencia y secuela de todo lo anterior.

No se solicita urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, trámite ordinario.

¿Qué urgencia necesita usted?

El señor GENERAL MATTHEI.- A mi juicio, es un problema relativamente simple, pero deseo que lo vea la Comisión. Lo trataríamos en cuanto lo tengan listo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo calificamos con simple urgencia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Es un problema de la Fuerza Aérea y, si lo desea, podemos reunirnos en Comisión Conjunta para resolver más pronto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay que informarles a ustedes. De todas maneras, es bueno que lo escuchen.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Almirante, a lo mejor, es más fácil verlo de inmediato en Conjunta. Así se estudia más rápido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Con difusión?

El señor GENERAL STANGE.- Sin difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto no tiene importancia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es una modificación de la planta.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- El problema ya está estudiado por la Fuerza Aérea. Entonces, en Conjunta lo veríamos más rápido.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sólo es un asunto interno.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Por eso, yo le habría dado solución de inmediato.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Y firmarlo ahora?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no, prefiero Comisión Conjunta.

Entonces, sin difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Simple urgencia, Comisión Conjunta y sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, dos oficios en Cuenta relativos a sendas materias sometidas al Tribunal Constitucional.

Conforme al texto constitucional, el proyecto que modificó las leyes orgánicas constitucionales 18.556 y 18.583 --boletín 871-06--, aprobado en sesión de Junta del 11 de agosto, debió ser enviado al Tribunal Constitucional para el control correspondiente, ya que incide en materias propias de leyes orgánicas constitucionales.

Ahora, doy cuenta de que el Tribunal estimó que,

salvo la disposición del artículo 3°, relativa a financiamiento y materia de ley común, todo lo demás es ley orgánica constitucional y, como es natural, no se pronuncia respecto del referido artículo 3°.

En consecuencia, sugiero tomar conocimiento y autorizarme para elevar los antecedentes al Presidente de la República para que continúe la tramitación del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Continúa la tramitación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También doy cuenta de una consulta que, en sesión del 18 de agosto de 1987, la Excm. Junta de Gobierno acordó formular al Tribunal Constitucional respecto del proyecto sobre normas relativas a situaciones derivadas del proceso de reforma agraria, boletín 806-01.

En aquel texto, que la Junta aprobó pero no suscribió, su artículo 6° disponía que los propietarios de predios vendidos o asignados por la ex Caja de Colonización Agrícola, la ex Corporación de la Reforma Agraria, la ex Oficina de Normalización y el Servicio Agrícola y Ganadero, o adjudicados por cooperativas de la reforma agraria en su proceso de disolución, no pueden enajenar separadamente el predio y los derechos de aprovechamiento de aguas comprendidos en dicha venta o asignación en tanto mantengan pendiente el pago de la deuda fiscal que afecta a esos inmuebles, a menos que caucionen el cumplimiento de tal obligación en las condiciones que determina el reglamento.

Ese es el contenido del artículo 6° cuya materia se consultó al Tribunal Constitucional por estimarse que podría alterar o afectar la garantía constitucional del derecho de propiedad.

El Tribunal, en fallo unánime, consideró que dicha norma no afectaba a la referida garantía constitucional, fundamentalmente, porque, a su juicio, ella no priva al dueño del derecho de aprovechamiento de agua de su facultad inherente al dominio de disponer de tal derecho, sino que sólo se limita a establecer determinados resguardos tendientes a caucionar el cumplimiento de su obligación por el saldo de la deuda que aún mantiene vigente. Y agrega una consideración final que reafirma lo anterior en el sentido de que esa norma del artículo 6° no importa sino una regulación del derecho de prenda general del acreedor.

Por consiguiente, informo a la Excma. Junta de Gobierno que, al tenor de la consulta evacuada, el Tribunal Constitucional estima que la norma está bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es inconstitucional y, entonces, se puede firmar el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Traje el texto para el evento de que la H. Junta de Gobierno resolviera firmarlo, con una autorización que deseo solicitar.

Conversé con el Auditor de Carabineros con el objeto de ver si coincidimos en que hay un error de máquina en el inciso final del artículo 2°: allí se habla de la ley N° 18.337 y, en realidad, es la 18.377.

Pido autorización para hacer el cambio respectivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí, no hay problema.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Además, habría que ver el artículo 1°, pues había acuerdo para estudiarlo posteriormente.

Necesitamos requerir información, y solicito que la H. Junta de un plazo.

Ya sabemos que el número de parcelas no es el que

se había informado, sino que son veinte mil y tantas; así que ha cambiado bastante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podría ser ordinario extenso.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 1º, en estudio en la Comisión Primera, se analizará como proyecto de ley específico sobre la materia que trata esa norma y tiene plazo de ordinario extenso, con difusión.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solicito autorización para dar Cuenta extraordinaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La materia propia de la Cuenta extraordinaria versa sobre el proyecto de ley orgánica constitucional de municipalidades y consejos de desarrollo comunales, boletín 842-06.

Esta iniciativa se halla en estudio en Comisión Conjunta, presidida por la Cuarta Comisión, y el plazo para presentar el informe vence el próximo martes.

Al respecto, indica el señor Presidente de ella que los representantes del Ministerio del Interior han manifestado su interés en que esa Secretaría de Estado exprese por escrito sus observaciones al texto sustitutivo preparado por la Comisión Conjunta.

Sobre esa base, las observaciones que hará dicho Ministerio excederán, indudablemente, el plazo de la Comisión respectiva y, en tal virtud, pide treinta días adicionales.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Posteriormente, también lo solicitó Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo suspender la tramitación hasta que lleguen las indicaciones.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Correcto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Mucho mejor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, doy cuenta de una presentación hecha a esta Excma. Junta de Gobierno por don Jorge Veloso Novoa, Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valparaíso.

Ella se refiere al proyecto de ley que dispone la adecuación del Poder Judicial a la regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales de los tribunales y demás servicios judiciales, boletín 875-07.

Por las consideraciones que en detalle expone en su presentación, pide a la H. Junta mantener la actual jurisdicción territorial del Conservador de Valparaíso, que comprende, adecuándola a la regionalización del país, las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Juan Fernández.

En subsidio de lo anterior, también solicita asignar al Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar la categoría de asiento de Corte, dada la importancia de la comuna, en el evento de que no se estimare que ello se desprende claramente del proyecto en referencia.

Por último, si se dispone la división del Conservador en dos Oficios, solicita completar también el nuevo artículo 447 del Código Orgánico de Tribunales en la forma que en detalle indica en dicha presentación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se le contestará que se tendrá presente. Ahora, que se vaya a aceptar o a rechazar, depende de la Comisión que estudia el proyecto.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- La iniciativa está en la Secretaría de Legislación, y no se ha emitido el informe.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, y se le dio una calificación en virtud de la cual mi organismo informará a fines de mes.

No sé si la Excma. Junta de Gobierno desea que se incorpore este documento al informe, o sólo lo adjunte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que solamente lo acompañe.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, cada Comisión lo ha recibido y, por otro lado, esto no tiene nada que ver después con la historia fidedigna de la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No me pronunciaré sobre eso por no corresponderme hacerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. La Comisión correspondiente emitirá opinión al respecto.

Terminada la Cuenta, ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEGISLACION SOBRE SEGUROS Y VALORES (BOLETIN 764-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay tres proyectos en Tabla. El primero modifica la legislación sobre seguros; el segundo, el Código de Comercio, y el último, el Código de Justicia Militar.

Ofrezco la palabra.

¿Hay alguna observación a la Tabla?

En cuanto al primer proyecto, modificadorio de la ley sobre seguros y valores, lo retiraré de Tabla por haber dos artículos que merecen un estudio más profundo debido a algunas observaciones sobre los liquidadores de seguros.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A última hora llegaron algunas observaciones relativas a los liquidadores de seguros que habría que considerar.

--El proyecto se retira de Tabla.

2.- PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LIBRO III DE CODIGO DE COMERCIO (BOLETIN 705-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El segundo punto de la Tabla consiste en el proyecto de ley que sustituye el Libro III del Código de Comercio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no envié el informe.

El señor GENERAL STANGE.- No, no nos ha llegado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se retira de Tabla el proyecto del segundo punto de la Tabla.

--El proyecto se retira de Tabla.

3.- PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (BOLETIN 820-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra don José Bernales.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- El proyecto en informe tiene por objeto introducir reformas en el Código de Procedimiento Penal y en el Código de Justicia Militar con respecto al secreto de los documentos militares y a su incorporación a los procesos.

Examinaré uno por uno los artículos y haré los comentarios respectivos dentro de cada una de las disposiciones propuestas.

En el artículo 1° se consignan algunas disposiciones que modifican normas del Código de Justicia Militar y agregan a éstas los artículos 144 y 144 bis nuevos, relativos precisamente a la agregación de documentos secretos.

En el inciso primero del artículo 144 se dice que cuando el Fiscal de la causa --todo esto dentro del sumario del Código de Justicia Militar-- estime necesario agregar al proceso documentos secretos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o a Carabineros de Chile, los requerirá del respectivo Comandante en Jefe institucional o del General Director de Carabineros, según corresponda, previa dictación de una resolución fundada que transcribirá junto a la solicitud.

Deseo advertir, H. Junta, que, en cuanto a este inciso primero, hay algunas observaciones de parte del Ejecutivo, en especial de los Ministerios de Justicia y de Defensa, en el sentido de que se quería añadir --en el proyecto del Ejecutivo así venía-- que esto se refiriese no sólo a documentos secretos relativos a las Fuerzas Armadas o a Carabineros, sino que también a la Administración Civil del Estado.

La Comisión Conjunta, teniendo presente lo delicado del problema de introducir excepciones a la publicidad del proceso, que es un principio de Derecho Procesal fundamentalmente, juzgó necesario restringir esto exclusivamente a documentos de las Fuerzas Armadas.

La Tercera Comisión Legislativa fue muy categórica y directa en esto en el sentido de que no aprobaría la idea de legislar si se introdujeran las excepciones relativas a otros documentos que no fuesen los de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Con respecto al segundo inciso, le daré lectura e inmediatamente me referiré a él. Dice así:

"Sin embargo, si la autoridad requerida considera que su remisión puede afectar a la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la de las per

sonas, podrá rehusarse a ello. Si el Fiscal estimare indispensable la medida, procederá a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución, la que en este caso se integrará en la forma prevista en el artículo 70-A de este Código."

Quiero hacer presente, primero, una pequeña enmienda que sugeriremos conjuntamente con el señor Secretario de Legislación.

Deseamos cambiar el artículo "la" por la palabra "Tribunal", porque en la parte final del inciso segundo se dice: "Si el Fiscal estimare indispensable la medida, procederá a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución, "la" que en este caso". En realidad, el término "la" no se refiere a la resolución, sino a la Corte Suprema, o sea, habría que colocar "Tribunal" que en este caso se integrará en la forma prevista".

La integración a que se refiere el artículo 70-A consiste en agregar, a los miembros de la Corte Suprema, al Auditor General del Ejército, cosa lógica por tratarse de un problema de Defensa.

Quiero destacar que esta disposición contiene dos modificaciones importantes al derecho vigente en la actualidad: en primer lugar, establece una instancia jurisdiccional directa del Tribunal de primera instancia, fiscal, a la Corte Suprema, pasando por encima del tribunal de apelación, y, en segundo término, instituye una nueva atribución de la Corte Suprema, cual es conocer de este reclamo que, si bien, aparentemente, es de pequeña monta, no deja de ser una enmienda a las atribuciones de ese alto Tribunal que, como órgano público, sólo puede actuar de acuerdo con lo que la ley consigna.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución, se ha pensado que estas dos modificaciones necesitan del informe previo de la Corte Suprema, y, además, su paso al Tribunal Constitucional por tratarse de una modificación a la ley orgánica constitucional

de Tribunales que, de acuerdo con una disposición transitoria, en este momento es el Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 144 bis preceptúa lo siguiente:

"El Fiscal dispondrá la formación de un cuaderno separado para agregar los documentos secretos que le sean remitidos.

"Al mismo cuaderno se incorporarán las declaraciones de testigos que se requiera mantener en reserva para preservar secretos que interesen a la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o de las personas.

"De los antecedentes que obren en dicho cuaderno se dará conocimiento a los abogados de las partes sólo en cuanto sirvan de fundamento para la acusación, del sobreseimiento o de la sentencia definitiva."

Lo contrario sería alterar gravemente el derecho de defensa que está garantizado por el artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, y, por consiguiente, hubo que introducir esta excepción que el proyecto del Ejecutivo también contenía.

Prosigue la norma:

"Si se quisiere hacerlos valer ante los Tribunales Superiores, ello se comunicará previamente al Presidente del Tribunal respectivo, quien dispondrá, en tal caso, que la audiencia pertinente no sea pública.

"Todos los que hubieren tomado conocimiento de tales antecedentes estarán obligados a mantener el secreto de su existencia y contenido."

Se dispuso y se acordó por la Comisión Conjunta que no era necesario incluir una norma que impusiera alguna pena a la persona que violare el secreto, por cuanto esto está establecido en otras disposiciones, por lo menos en cinco del Código Penal. O sea, el que viole el secreto, necesariamente cae en pena en virtud del derecho común y no habría necesidad de ponerlo en esta ley especial.

"Las disposiciones de este artículo serán aplicables aun cuando se hubiere cerrado el sumario o se hubiere dictado sentencia a firme o ejecutoriada." O sea, el secreto sigue después de fenecido el proceso y, por supuesto, persigue también la responsabilidad penal incluso después de haberse producido cosa juzgada en el proceso.

El artículo 196 contiene una disposición que, después de hablar con la Segunda Comisión Legislativa; con el Coronel Chávez, Presidente de la Comisión Conjunta, y con el Secretario de Legislación, tendremos que hacerle una pequeña modificación. Su texto es el siguiente:

"Serán aplicables al Procedimiento Penal en tiempo de Guerra las disposiciones de los artículos 144 y 144 bis."

El artículo 144 consta de dos incisos: el primero establece el secreto y la agregación de documentos secretos al proceso, pero el segundo se refiere a la consulta a la Corte Suprema.

Evidentemente, no puede consultarse a la Corte Suprema en el caso de un tribunal en tiempo de guerra en que, naturalmente, las comunicaciones están interrumpidas y la rapidez del proceso en tiempo de guerra impide toda consulta.

Por lo demás, yo asistí a la reunión pertinente de la Comisión llamada Ortúzar, por la cual fui consultado en algunas ocasiones, y precisamente se excluyó la tuición de la Corte Suprema con respecto a los tribunales en tiempo de guerra --recuerdo que en esa oportunidad concurrió don José María Eyzaguirre a esa reunión--, y, a pesar de que la Constitución no trata de lo jurisdiccional sino que sólo de lo disciplinario, etcétera, sin embargo, es evidente que lo jurisdiccional no sería aplicable, no podría aplicarse en la práctica.

Por lo tanto, soy partidario --lo consulté con las otras personas que enuncié-- de agregar una simple modificación que diría: "Serán aplicables al Procedimiento Pe

nal en tiempo de Guerra las disposiciones de los artículos 144, inciso primero, y 144 bis". En eso no hay problema alguno.

Otra disposición que también fue algo conflictiva durante el debate fue la del artículo 436 del Código de Justicia Militar.

En dicha norma se determina qué se entiende por documentos secretos. Se le suprimió una frase contenida en el proyecto que decía qué se entiende por documentos secretos para los efectos de este Código, y se consideró mucho más lógico establecer en general, para toda la legislación, qué son documentos secretos, por cuanto esto se aplicará también al Código de Procedimiento Penal.

Así, se estableció una enumeración taxativa con una final que es bastante genérica: primero, los relativos a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros; segundo, los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales; tercero, los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos y sustancias químicas usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile; cuarto, los que se refieren a equipos y pertrechos militares o policiales, y quinto, aquéllos cuyo uso se relacione directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas

Después de estudiar este problema y frente a una objeción de la Primera Comisión Legislativa, en general se llegó a la conclusión de que dentro del número 5, a pesar de ser genérico, no están necesariamente comprendidos los otros números, porque se habla de "aquellos elementos cuyo uso se relacione directamente", o sea, que no se trata tanto de la naturaleza, sino que del uso que se da al elemento. Y, también, en lo atinente a la seguridad de las personas o al orden público, es más amplio que los demás.

Los Ministerios formularon observaciones al respecto. Ellos desean que, en realidad, se dé una extensión

más amplia a este artículo en el sentido de que se entienda por documentos secretos aquellos que los reglamentos o las Fuerzas Armadas estimen que son reservados.

Nosotros hemos preferido consignar una norma legal bien estricta y no dejarlo entregado al reglamento, por cuanto éste tiene que atenerse a lo que la ley dice, pues, evidentemente, dentro de la jerarquía de las disposiciones, el reglamento tiene que someterse a la ley y no la ley a él.

En el artículo 2° del proyecto se modifican disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

A continuación de su artículo 53, referente a las reglas generales a todo juicio criminal, o sea, las normas generales de procedimiento, especialmente al aspecto sumarial o secreto, se prescribe que cuando el juez de la causa estime necesario agregar al proceso documentos que tengan el carácter de secretos de acuerdo con las disposiciones del Código de Justicia Militar, procederá en conformidad a lo preceptuado en los artículos 144 y 144 bis, o sea, el mismo procedimiento ya descrito. Incorporará al proceso un cuaderno separado y, si hay dudas, consultará a la Corte Suprema.

Sobre el particular, existe una objeción de la Primera Comisión Legislativa en el sentido de que no puede haber dudas en cuanto a que un documento sea o no sea secreto y, si existen dudas, ya no es secreto.

Pero, de todas maneras, por la práctica que puedo ofrecer a la H. Junta en materia de tribunales, son raras las ocasiones en que interpretaciones no merezcan dudas. Entonces, es buena una instancia superior y, a pesar de que no es obligatoria la opinión de la Corte Suprema, sería interesante oír su parecer al respecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una pregunta: si en un momento dado el Comandante en Jefe institucional niega una información, por secreta, se apela a la Corte Suprema y ésta ordena proporcionarla, tiene que darse, ¿no es cierto?

El señor RELATOR.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quiero que quede bien claro.

El señor RELATOR.- Digamos, en este caso.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, la última palabra de si esto es secreto o no lo es, ...

El señor RELATOR.- De acuerdo con estas disposiciones, sería la Corte Suprema.

En seguida, se agregan los siguientes dos incisos finales al artículo 171, norma relativa a la obligación de una persona de suministrar documentos, dentro del Código de Procedimiento Penal:

"Tratándose de documentos que tengan el carácter de secretos de acuerdo a las disposiciones del Código de Justicia Militar, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 bis de este Código". O sea, se agrega el documento, se obliga a la agregación, salvo que exista el problema de la duda y, entonces, se consultaría a la Corte Suprema.

"No serán aplicables respecto de los documentos a que se refiere este artículo, los Nos. 3° y 4° del artículo 455 del Código Orgánico de Tribunales."

Esta norma se refiere a los archiveros.

Los archiveros de la República tienen dos obligaciones fundamentales. Estas son las de los Nos. 3° y 4° del artículo 455, consistentes en facilitar el examen de los procesos y de los documentos y en dar los testimonios o copias de los procesos.

Bueno, evidentemente que respecto de los documentos secretos esto no puede aplicarse y, por eso, se hace excepción, en lo referente a los documentos secretos, de los dos números señalados.

Es cuanto puedo informar, señor Almirante, sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pido la palabra.

Señor Almirante, estoy de acuerdo con lo expuesto por el Relator en lo concerniente a que no procede aplicar el inciso segundo del artículo 144 a los Tribunales Militares en tiempo de Guerra, justamente, por la razón que él da ba asilándose en el artículo 79 de la Carta Política.

Sin embargo, tengo, además, serias dudas en cuanto al artículo 144 bis, en su posible aplicación al procedimiento empleado ante los Tribunales en tiempo de Guerra. ¿En qué otros puntos?

Dice su inciso tercero: "De los antecedentes que obren en dicho cuaderno" --porque se debe formar un cuaderno especial para estos documentos-- "se dará conocimiento a los abogados de las partes sólo en cuanto sirvan de fundamento de la acusación, del sobreseimiento o de la sentencia definitiva. Si se quisiere hacerlos valer ante los Tribunales Superiores, ello se comunicará previamente al Presidente del Tribunal respectivo, quien dispondrá, en tal caso, que la audiencia pertinente no sea pública".

Yo entiendo, señor Almirante, que, en realidad, estas disposiciones nada tienen que ver con los Tribunales Militares en tiempo de Guerra; de manera que, a mi juicio, sería mucho más práctico suprimir la referencia al artículo 144 bis y dejarla limitada sólo al primer inciso del artículo 144.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo con eso.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Quiero hacer presente que con el Comandante Duvauchelle pensábamos incluso suprimir todo. Eso sería mejor todavía, para no hacer que esto volviera de nuevo a Comisión Conjunta.

En mi opinión, no puede tocarse nada que diga relación con el funcionamiento de los Tribunales Militares en tiempo de Guerra. Creo que ese procedimiento es una materia muy delicada. Atañe a la defensa nacional, al orden público, a la tranquilidad interior y, a mi juicio, éstas son disposiciones claves. Bastaría con abrir un pequeño orificio para que por ahí penetraran las modificaciones y se entrara a socavar, digamos, la fortaleza de esos Tribunales,

que es muy importante.

Por lo tanto, señor Almirante, señalo mi prevención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre el inciso segundo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Sobre todo el artículo 144 bis. A lo sumo, dejaría el primer inciso del 144.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para que el proyecto vuelva a Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Que vuelva.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Mi Almirante, con una petición, al menos en mi condición de Auditor General: de fijar a esto un plazo bastante concreto, porque nos están sobreviniendo problemas, algunos a nuestra institución y también, me consta, al Ejército.

Por lo tanto, la conveniencia de legislar es de una relativa urgencia. Ruego a la H. Junta tener presente esto y que podamos resolver el problema.

A mi juicio, aquí hay más que todo un problema de técnicas, en lo que estamos hablando, es decir, existe un problema de tipo procesal, mezclado un poco con algunas situaciones internas. Pero creo que estas dificultades técnicas se pueden superar en un lapso corto y legislar finalmente, por ser muy importante.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Pero es real, porque, como expresó el Almirante, al Ejército le conviene que esto salga lo antes posible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en extrema urgencia? No hay necesidad de informe.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Sí, extrema urgencia.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quince días, y se tra
taría el 22.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, porque después de
be enviarse a la Corte Suprema.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- El tema
planteado por don José Bernales --excúseme, mi Almirante,
que tome la palabra--, en cuanto al problema de la audiencia
de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, es también
un aspecto que, en mi opinión, la Comisión Conjunta debería
evaluar. Creo que es un cometido más.

Es decir, estimo que sí, que técnicamente tiene ra
zón don José Bernales. Desde el punto de vista de la urgen-
cia y, tal vez, de la conveniencia, creo que no. Habría que
evaluar el asunto en cuanto a esos dos aspectos.

Además, le agradecería a la H. Junta disponer que
los Auditores Generales integraran la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con mucho gusto. Des-
de ya, la Fuerza Aérea.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero si se deter-
mina que debe consultarse a la Corte Suprema, esto no podrá
evitarse, porque si no quedaremos expuestos ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, es más grave: esta-
ríamos violando la Constitución, pues ésta obliga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy seguro de que
la Corte Suprema rechazará el criterio.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La Corte tiene
que emitir opinión, no más ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero hay que escuchar-
la.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- No debe
olvidarse que el Tribunal Constitucional tiene una fuerte in
tegración de Corte Suprema. Vale la pena evaluar eso.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por eso, es impor

tante consultar a la Corte Suprema.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- O evaluar antes la conveniencia de hacerlo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Si no se la consulta (no se entiende el final de la frase).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, la Comisión debe analizar a fondo el problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, en lo constitucional, porque si no puede pedirse la inconstitucionalidad de esto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Claro, por no haberse pedido el informe a la Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda para Tabla del día 22.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pienso, Almirante, que se nos podría invitar a los Ministros a la reunión de la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto vuelve a Comisión y se colocará en la Tabla del martes 22 de septiembre.

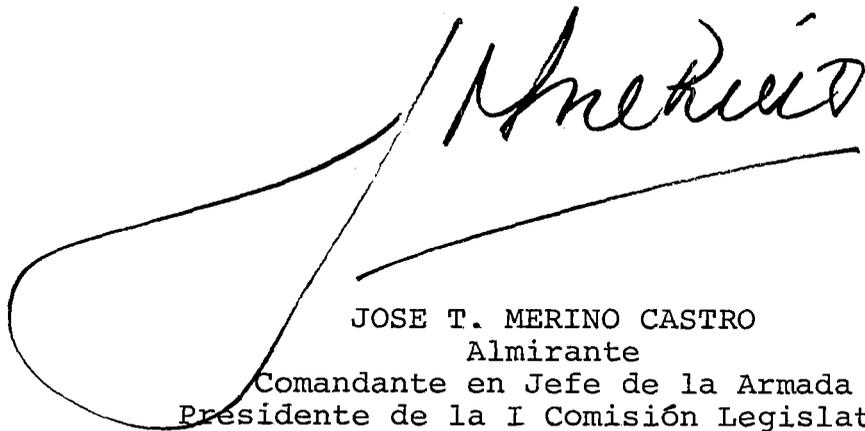
--El proyecto vuelve a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

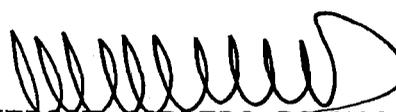
Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, señores, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.45 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno